

Precios de las gasolinas en México, 2016

1. Antecedentes

De acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, a partir de 2016 el Gobierno Federal otorgará permisos a terceros para el expendio al público de combustibles automotrices. Por su parte, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) contempla que los precios de éstos fluctúen en una banda con límites mínimos y máximos establecidos para ésta. Derivado de ello, a partir del 1º de enero se registró una reducción de los precios de los combustibles automotrices del 3% para la gasolina magna y el diésel y de 2.8% para la gasolina premium.

También se contempló que en 2017 se permita la libre importación de gasolinas y diésel y en 2018 se liberen los precios de dichos combustibles eliminando la actual banda de precios.

2. Precios de los combustibles automotrices

La reforma a la LIEPS menciona¹ que para los ejercicios de 2016 y 2017, la SHCP establecerá

¹ En el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y

mensualmente una banda con valores mínimos y máximos para los precios de la gasolina de menos de 92 octanos (Magna); para la de 92 octanos o más (Premium) y para el diésel, considerando la evolución observada y esperada de los precios de referencia internacionales, la estacionalidad de dichos precios, así como las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.

Los límites superior e inferior de la banda para 2016 se publicaron el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación,² mientras que los límites para 2017 deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

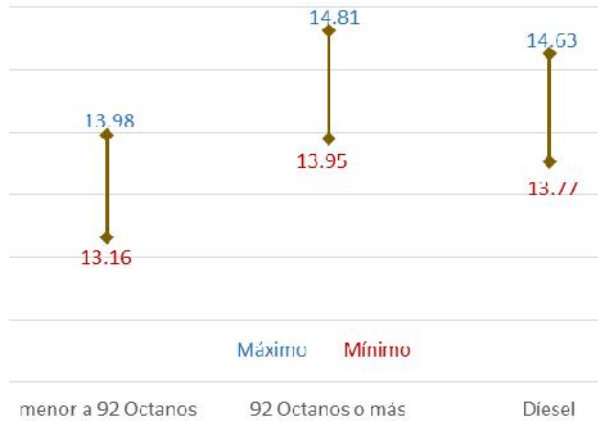
En ese sentido, la banda de flotación de precios para 2016 se fijó con valores máximos de 13.98, 14.81 y 14.63 pesos por litro para las gasolinas Magna, Premium y Diésel respectivamente,

Responsabilidad Hacendaria, Artículo Quinto, fracción III, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015.

² Acuerdo por el que se da a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel para 2016 y otras medidas que se indican. Este documento se encuentra disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421290&fecha=24/12/2015

mientras que los valores mínimos se establecieron en 13.16, 13.95 y 13.77 pesos por litro, en ese mismo orden.

Banda de flotación de los precios para 2016 (Pesos por litro)



Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.

En el acuerdo por el que se dio a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel para 2016, se establecieron también algunos estímulos fiscales y cuotas complementarias aplicables a los combustibles mencionados, además de que mensualmente se han dado a conocer los precios máximos aplicables, mismos que se detallan a continuación.

Precio máximo al público, enero-agosto de 2016 (Pesos por litro)

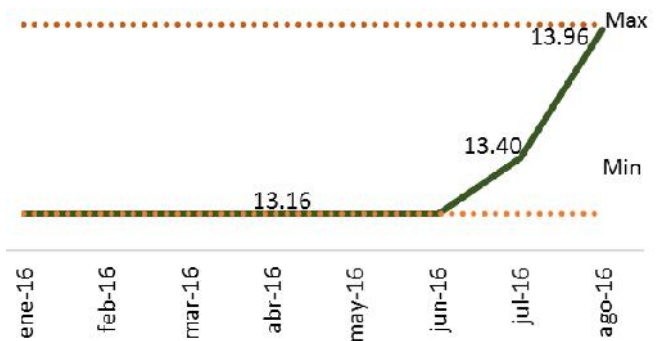
	Precio máximo al público							
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
Gasolina menor a 92 octanos	13.16						13.40	13.96
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	13.98	13.95	13.95	13.97	13.95	14.03	14.37	14.81
Diésel	13.77							13.98

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP, Acuerdo por el que se da a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel para 2016 y otras medidas que se indican.

Es prudente mencionar que, para el mes de agosto, se registró un incremento en los precios máximos de los tres tipos de combustible, que ascendieron a 56, 44 y 21 centavos por litro, para la gasolina magna, premium y diésel, respectivamente, quedando la gasolina magna y el diésel por debajo del límite superior de la banda de fluctuación establecida en más, menos 3 por ciento del precio promedio de 2015.

Como se puede observar, los precios de la gasolina de menos de 92 octanos (magna) mantuvieron sus precios en el rango inferior de la banda entre enero y junio de 2016, registrando en lo que va del año, 2 aumentos en su precio, 24 centavos por litro para julio y 56 centavos más en agosto, manteniendo el precio dos centavos por debajo del límite máximo (13.98 pesos por litro) fijado por la banda de flotación de los precios.

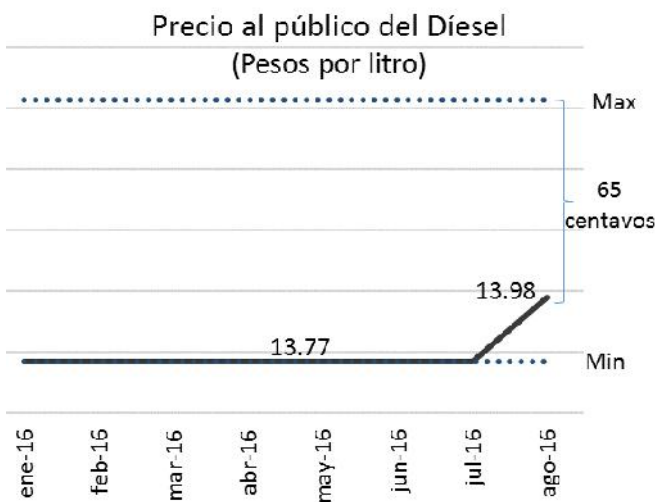
Precio al público de la gasolina magna (Pesos por litro)



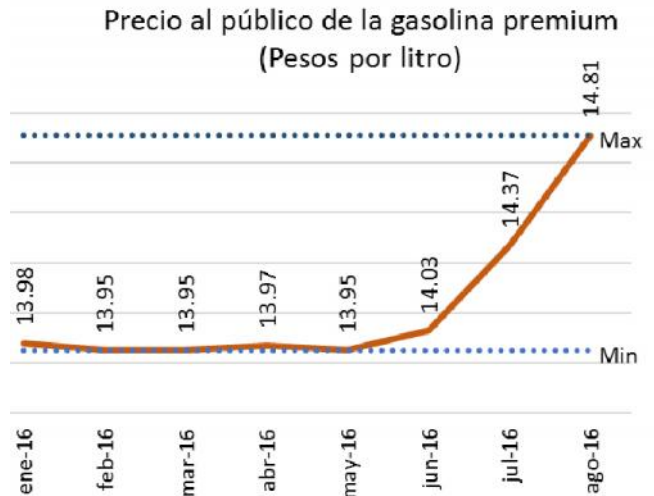
Esta gasolina ha registrado un incremento de alrededor de 6 por ciento en los primeros 8 meses del año, al pasar de 13.16 a 13.96 pesos por litro.

En el caso del diésel, los precios al público se mantuvieron sin cambios hasta julio de 2016, en el límite inferior de la banda de flotación y registraron un aumento de 21 centavos en el mes de agosto, para ubicarse en 13.98 pesos por litro, 65 centavos por debajo del precio máximo de la banda de precios establecida para este ejercicio fiscal.

El precio del diésel es el que ha registrado la mayor estabilidad, pues sólo ha tenido un incremento del 1.53 por ciento en lo que va del año, no obstante, aún se encuentra 65 centavos por debajo del límite superior de la banda de flotación correspondiente.



Por último, el precio de la gasolina premium (de de 92 octanos o más) ha registrado un incremento del 5.9 por ciento respecto del precio de venta del mes de enero, llegando al límite superior de su banda de fluctuación. Este es el único combustible que ya se encuentra en el límite máximo de la banda de flotación que se ubica en 14.81 pesos por litro.



3. Impuestos aplicables

Los combustibles automotrices están sujetos al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al momento de la enajenación de dichos productos.

En relación con el IEPS, se observa que los artículos 2º y 2º-A de la LIEPS contemplan la aplicación de diferentes cuotas con distintas finalidades.

La primera de ellas, y la más importante por su magnitud, es la cuota del impuesto federal que sustituye a la aplicación de una tasa variable que tenía la finalidad de ajustar el precio al público de los combustibles automotrices con el precio administrado por el Ejecutivo Federal.

Este impuesto permitió mantener precios estables en momentos de gran volatilidad en los precios de los combustibles a nivel mundial. Derivado de la aplicación de esta tasa de ajuste durante alrededor de 8 años, el Gobierno Federal subsidió parte del precio de venta final de los combustibles para mantenerlos estables ante el crecimiento de éstos a nivel internacional.

La aplicación de este mecanismo impidió también que los precios de los combustibles bajaran durante 2015, cuando a nivel internacional se observó una reducción importante de los precios.

Derivado de la entrada en vigor de la Reforma Energética, a partir de 2018 se podrá observar una libre fluctuación de los precios de las gasolinas; sin embargo, con la finalidad de tener una transición más ordenada en la liberación de los precios, se aprobó, como parte del paquete económico de 2016, adelantarla de manera parcial para este año, contemplando una banda de fluctuación que evite fuertes variaciones en sus precios a consecuencia de la volatilidad del mercado petrolero mundial.

En este sentido, las cuotas del impuesto federal que sustituyeron la aplicación de la tasa de ajuste, se fijaron en un nivel que le permitirá al Gobierno Federal captar un monto similar al obtenido durante el ejercicio fiscal de 2015. Las cuotas contempladas en el numeral 1, inciso D), fracción I del artículo 2º de la LIEPS son 4.16, 3.52 y 4.58 pesos por litro para la gasolina menor a 92 octanos, de 92 octanos o más y de diésel, respectivamente.

Estímulos fiscales y cuotas complementarias (Pesos por litro)

	Menor a 92 Octanos		92 Octanos o más		Diésel	
	Ene	Ago	Ene	Ago	Ene	Ago
Cuotas del IEPS Art.2º Fracc. I inciso D	4.16	4.16	3.52	3.52	4.58	4.58
Estímulo Fiscal	0.50	0.50	0.60	0.60	0.00	0.00
Cuota complementaria	0.03	0.00	0.00	0.15	0.48	0.94
Cuota definitiva (pesos /litro)	3.70	3.66	2.92	2.87	5.06	4.58

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP, Acuerdo por el que se da a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel para 2016 y otras medidas que se indican.

La segunda cuota del IEPS, en orden de magnitud es la que se destina a los estados y municipios. Estas cuotas se actualizaron conforme a la inflación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

La recaudación obtenida por este concepto se destina a los estados, municipios y demarcaciones territoriales destinando $\frac{9}{11}$ a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio y los $\frac{2}{11}$ restantes al Fondo de Compensación, que se distribuye entre las 10 entidades federativas con menor nivel de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

La tercera cuota del IEPS se aplica a los combustibles fósiles por las emisiones de carbono y el daño que éstas generan al medio ambiente.

Adicionalmente se aplica el IVA a una tasa general del 16% sobre el precio sin considerar la cuota estatal del IEPS.

El total de impuestos por litro aplicable a cada tipo de combustible es el siguiente:

**Impuestos a los Combustibles automotrices,
Ene-Ago de 2016 (pesos por litro)**

	Menor a 92 Octanos		92 Octanos o más		Diésel	
	Ene	Ago	Ene	Ago	Ene	Ago
IEPS Total	4.17	4.14	3.48	3.43	5.50	5.02
IVA	1.76	1.93	1.87	2.04	1.86	1.93
Total, de impuestos	5.94	6.06	5.35	5.47	7.36	6.95

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.

4. Consideraciones finales

Para fomentar la competencia y comenzar a ver algunas características de un mercado de combustibles abierto, se planteó que durante 2016 y 2017 se permitiera la fluctuación de los precios, siempre que, en esta etapa inicial, se mantuvieran dentro de una banda de precios que se estableció en más, menos 3% del precio promedio registrado en 2015.

En ese sentido, se observa que la oscilación del precio de los combustibles en el periodo enero a

agosto de 2016, se ha desarrollado dentro de los límites de la banda de flotación autorizada.

Para la gasolina Premium, el incremento registrado ubica a los precios en el límite superior de la banda de flotación establecida, lo cual nos indica que, en caso de observar variaciones, estas tenderían a reducir su precio. Respecto de la gasolina magna, actualmente se ubica 2 centavos por debajo del límite superior del precio, por lo que cualquier ajuste al alza no podrá ser superior al monto mencionado.

Para el caso del Diésel, dado el nivel de precios observado y el límite máximo de la banda de flotación, tiene un potencial para seguir incrementando su precio hasta por 65 centavos adicionales, que representa un 4.6% respecto al precio de agosto, sin que esto signifique que los precios deban de alcanzar el valor máximo de la banda.

Fuentes de Información

Secretaría de Gobernación, *Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios*, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421292&fecha=24/12/2015

Secretaría de Gobernación, *Acuerdo por el que se da a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel para 2016 y otras medidas que se indican*, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421290&fecha=24/12/2015

Secretaría de Gobernación, *Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 1 al 12 de enero de 2016*, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421291&fecha=24/12/2015

Secretaría de Gobernación, *Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de febrero de 2016*, en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423669&fecha=27/01/2016

Secretaría de Gobernación, *Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de agosto de 2016*, en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5446208&fecha=29/07/2016

Secretaría de Gobernación, *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Comunicado de prensa 009/2016, 27 de enero de 2016. En febrero, los precios máximos de las gasolinas y el diésel se mantendrán en los niveles observados en enero 2016*, disponible en <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-de-prensa-009-2016>

Cámara de Diputados, *Código Fiscal de la Federación*, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>

Cámara de Diputados, *Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lieps.htm>

Cámara de Diputados, *Ley de Coordinación Fiscal*, disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_110814.pdf